

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez para que proceda sobre el rechazo de la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma. Sírvasse proveer. Julio 31 de 2022.

La Secretaria,

ANA MARIA RODRÍGUEZ ROJAS.

Auto No. 2015

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante con fecha 27 de julio de 2023, por medio del cual subsana los defectos de la demanda.

Con auto del 14 de julio de 2023 se inadmitió la demanda para que la parte actora aclarara unos puntos, entre ellos:

1.- Respecto de las siguientes medidas “se ordene la inscripción de la demanda, para ser anotado en la cámara de comercio de Cali, sobre el establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES EL TRIANGULO S.A.S, identificada con NIT. 901238481-0, para lo cual deberá oficiarse a CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, solicitando la inscripción de la demanda.”, en los procesos declarativos, las medidas cautelares están contempladas en el artículo 590 del Código General del Proceso, en sus incisos a y b, y solo proceden: En primer lugar, en los casos en que la demanda recae sobre derechos reales principales, se puede solicitar “la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro y secuestro de los demás”. En segundo lugar, en los casos en que la demanda se busque el pago de perjuicios originados en responsabilidad civil contractual o extracontractual se puede solicitar “La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado”, en tal sentido deberá aclarar la solicitud de las medidas, dado que solamente han sido formulada pretensiones eminentemente declarativas”.

El apoderado judicial dentro del término legal concedido, allega escrito de subsanación solicitando la inscripción de la demanda, sin embargo, se observa que el punto antes señalado, como tampoco el numeral 2º, no fueron subsanados por las razones que pasan a explicarse:

Señala el artículo 590 inciso 3 “*La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual*”.

Para el caso que no ocupa, la medida cautelar solicitada no procede, como quiere que nos encontramos frente a un proceso declarativo que busca como pretensión principal que se declara una situación, se modifique o se extinga un derecho real, no obstante, pues lo pretendido es una sentencia meramente declarativa y no de codena, no hay una solicitud de reclamación de perjuicios que puedan ser resarcidos, sino que se están formulando pretensiones eminentemente declarativas, motivo por el cual la medida cautelar solicitada se torna improcedente.

REF: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
DTE: CREDIBANCA SAS
DDA: DISTRIBUCIONES EL TRIANGULO SAS
RAD: 76001400300520230052200
UBICACIÓN: VERBALES
RECHAZO - **COMPENSAR**

De conformidad con lo anterior, se tiene que los puntos antes señalados no fueron corregidos en debida forma. Por lo anterior el Despacho,

D I S P O N E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por lo motivos antes expuestos.
- 2.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previo cancélese de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. **133** DE HOY
02/AGOSTO/2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79fc5346bf48ddabbaf762dacdd8307d8222e8290abfe09602b6025c84c0492**
Documento generado en 01/08/2023 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>